

PROTECCION ANIMAL EN COLOMBIA

Una mirada regional a los aspectos sociales, jurídicos y políticos para la efectiva protección animal.



MARCO LEGAL COLOMBIANO

Ley 5 de
1972



Decreto
497 de
1973



Ley 9 de
1979



Ley 84 de 1989



Ley 576
de 2000



Ley 1683
de 2013

Ley 1753
de 2015

Ley 1774
de 2016

Ley 1801
de 2016



Constitución política de 1991

Artículo 79.

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Ley 5 de 1972

Decreto 497 de 1973



- **Ley 5 de 1972** “Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales.”
- **Decreto 497 de 1973** “Por el cual se reglamenta la ley 5a. de 1972”.



Ley 9 de 1979

“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”

- **Artículo 1º.-** Para la protección del Medio Ambiente la presente Ley establece:

Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana;

Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.

Parágrafo. Para los efectos de aplicación de esta Ley se entenderán por condiciones sanitarias del Ambiente las necesarias para asegurar el bienestar y la salud humana.

- **Artículo 307º.-** El sacrificio de animales de abasto público sólo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y además de cumplir con los requisitos de esta Ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas que sobre sacrificio, faenado y transporte, dicte el Ministerio de Salud.

Ley 84 de 1989

“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”

- **Artículo 1.** A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.



CAUSAS ANTROPICAS

Parágrafo: La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

¿Qué es la Fauna Silvestre?

En Colombia se han establecido formalmente definiciones de fauna silvestre como la que aparece en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974); sin embargo, la definición normativa vigente la encontramos en el texto de la Ley 611 de 2000 que establece que fauna silvestre “se denomina al conjunto de organismos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje”.



Código Civil

Artículo 687. Animales bravíos, domesticos y domesticados

Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas, y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen en cierto modo el imperio del hombre.

Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.



Ley 84 de 1989

- **Artículo 2.** Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:
 - a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
 - b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
 - c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
 - d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
 - e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.



De los deberes para con los animales

- **Artículo 4.** Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.
 - **Artículo 5.** Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:
 - a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;
 - b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
 - c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.
- Parágrafo.** Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos.

CODIGO CIVIL COLOMBIANO

ARTÍCULO 655. MUEBLES. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Ley 1774 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.

PARÁGRAFO. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.







De la crueldad para con los animales

- **Artículo 6.** El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.

Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

- a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;
- b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil;
- c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zoonprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo;
- d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta Ley;



- e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;
- f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar;
- g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales;
- h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado;
- i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase;
- j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte;



k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros;

l) Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir;

m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte;

n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zoonofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales;

o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico;

p) Sepultar vivo a un animal;

q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia;



r) Ahogar a un animal;

s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello;

t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos;

u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos;

v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia;

w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia

x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos;

y) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato;

z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad.

Excepciones

- **Artículo 7.** Quedan exceptuados de los expuestos en el inciso 1o. y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejadas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.



SENTENCIAS

C-666 DE 2010

Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-666 de 2010, en el entendido: 1) Que la excepción allí planteada permite, hasta determinación legislativa en contrario, si ello llegare a ocurrir, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades. En particular, la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna. 2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad; 3) que solo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios en que estén autorizadas; 4) que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y 5) que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades.





HAY UN ESTRECHO VÍNCULO
ENTRE EL MALTRATO
A LOS ANIMALES
Y OTRAS FORMAS DE
VIOLENCIA INTERPERSONAL.
(VIOLENCIA INTERRELACIONADA)

VIOLENCIA ES VIOLENCIA
INDISTINTAMENTE DE QUIEN SEA LA VICTIMA



Otros elementos de protección animal

- Del sacrificio de animales.
- Del uso de animales vivos en experimentos e investigación.
- Del transporte de animales.
- De la caza y la pesca.
- Disposiciones generales.



Competencia y procedimiento

- **Artículo 46.** Modificado por el art. 7, Ley 1774 de 2016 Corresponde a los alcaldes o a los inspectores de policía que hagan sus veces y en el Distrito Especial de Bogotá a los inspectores penales de policía conocer en primera instancia de las contravenciones de que trata la presente Ley.

De la segunda instancia conocerán los gobernadores de departamento, el Consejo de Justicia de Bogotá, y los intendentes y comisarios según el caso.

- **Artículo 46A.** Adicionado por el art. 8, Ley 1774 de 2016
- **Artículo 47.** La investigación de las contravenciones descritas en esta Ley, se adelantará de oficio o por denuncia. El procedimiento estará sujeto a las siguientes etapas:

a) Iniciada la actuación se hará comparecer al sindicado asistido de apoderado, en forma inmediata, si hubiese sido capturado, en caso contrario se le declarará reo ausente y se le designará apoderado de oficio. La declaratoria de reo ausente se sujetará a lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Procedimiento Penal;

b) Se identificará al sindicado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del Código de Procedimiento Penal;

c) Ratificada la denuncia si la hubiere y oído el sindicado en indagatoria, el funcionario concederá un término de tres (3) días hábiles para que el sindicado o su apoderado solicite las pruebas que considere necesarias. En el mismo lapso, el funcionario ordenará las pruebas solicitadas que sean procedentes y las que estime pertinentes. Vencido el término anterior, el funcionario dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes practicará las pruebas que se hayan ordenado;

d) En el caso del que el sindicado confiese haber cometido el hecho punible, el funcionario podrá prescindir del término de tres (3) días que se señalan en el artículo anterior, pero deberá practicar las pruebas conducentes para adquirir el convencimiento de la verdad de la confesión y averiguar las circunstancias del hecho, para lo cual tendrá un término de ocho (8) días.



9 millones

de animales
de compañía
(perros y gatos)



\$ 1,1 billón

mueve el mercado
de mascotas
en el país

Cifras sobre animales de compañía en Colombia



Tiene mascotas
porque son una
buena compañía



2 millones

de perros y
gatos callejeros

Fuente: DNP y otros



LEY 1774 DE 2016

por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones.

Primer condenado por maltrato animal en Colombia



@ULTIMAHORACOL

@ultimahoracol @ultimahoracol
Encuentra esta noticia junto a
todas las noticias del momento
en @ultimahoracol
@ultimahoracol @ultimahoracol



Objeto

Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Principios

- ARTICULO 3°. Principios.
 - a) **Protección al animal.** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;
 - b) **Bienestar animal.** En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed, 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural; I I
 - c) **Solidaridad social.** El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.
 - d) Asimismo, tienen **la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales;** también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

ARTICULO 4º

El artículo 10 de la Ley 84 de 1989 quedará así:

- Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que l no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.





TITULO XI-A: DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES CAPITULO ÚNICO

Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales

- Artículo 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



- Artículo 339B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:
 - a) Con sevicia;
 - b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público;
 - c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;
 - d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;
 - e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.

ARTICULO 8°.

Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor:

- Artículo 46A. Aprehensión material preventiva. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

Parágrafo. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal" el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales. En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.

LEY 1801 DE 2016

CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

La Ley 1801 de 2016 contempla normas y sanciones para los propietarios de animales domésticos en temas como la recolección de sus excrementos o la tenencia de caninos 'potencialmente peligrosos'.

La legislación tiene 243 artículos en total, de los cuales 19 están dedicados a la tenencia de animales.





Animales de Compañía en la calle o el transporte público

- La ley establece que en el espacio público, zonas comunes **de propiedades horizontales o conjuntos residenciales** y dentro del transporte público, los perros deben estar sujetos con collar y los gatos en maletines o con collares especiales. Si se trata de caninos considerados 'potencialmente peligrosos' deben portar un bozal debidamente ajustado.
- Así mismo, **es deber de los alcaldes distritales o municipales** reglamentar otras condiciones y requisitos para que las mascotas puedan desplazarse en los medios de transporte público.



Perros 'potencialmente peligrosos'

Lo primero que hay que saber es que esta nueva ley establece cuáles son las características de los caninos que se deben incluir en esta categoría. Se trata de:

- Perros que han tenido **episodios de agresiones a personas** o le han causado la muerte a otro canino.
- Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
- Perros que pertenecen a una de estas razas o a sus cruces o híbridos: american staffordshire terrier, bullmastiff, dóberman, dogo argentino, dogo de burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, bull terrier, pitbull terrier, american pitbull terrier, presa canario, rottweiler, staffordshire terrier y tosa Japonés.



El Código también establece las principales responsabilidades de sus propietarios:

- **Registrar a su mascota en el censo** de caninos 'potencialmente peligrosos' que realizarán las alcaldías para obtener el permiso de tenencia.
- Asumir, por medio de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, el compromiso total por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y a los espacios públicos.

Además, hay otras disposiciones importantes con respecto a los animales incluidos en esta categoría:

- En los conjuntos cerrados, urbanizaciones y edificios de propiedad horizontal, **podrá prohibirse la permanencia de estos perros**, si la decisión es tomada por tres cuartas partes de la asamblea o de la junta directiva de la copropiedad.
- En caso de que el animal sea vendido, regalado o entregado en 'cualquier cesión de derecho de propiedad', **debe anotarse esta novedad en el registro** del censo de caninos 'potencialmente peligrosos'. Si hay cambio de ciudad, debe inscribirse nuevamente ante la respectiva alcaldía.



Protección a los animales abandonados

- Todos los distritos o municipios deben establecer un lugar seguro, como **un centro de bienestar animal** o coso municipal, adonde se lleven los animales domésticos o mascotas que vaguen por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario.
- Además, las autoridades deben informar claramente a la ciudadanía cuál es este lugar, establecer **un sistema en el que se pueda consultar la información** sobre los animales rescatados y promover la adopción de estos.



Multas a propietarios de mascotas

Si bien el código busca ser una herramienta de carácter preventivo, también establece las medidas correctivas para quienes tienen comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.

- **Multa de \$98.360 (4 salarios mínimos diarios legales) por:**
- **No recoger los excrementos de su mascota** en el espacio público.
- Permitir que los animales esparzan en el espacio público el contenido de las bolsas y recipientes para la basura puestos para su recolección.



- **Multa de \$196.720 (8 salarios mínimos diarios legales) por:**
- Llevar a caninos 'potencialmente peligrosos' a lugares abiertos al público **sin bozal, correa y demás elementos establecidos.**
- Permitir a niños poseer, tener o transportar perros de razas contempladas en esta categoría.
- **Multa de \$393.440 (16 salarios mínimos diarios legales) por:**
- **Tener animales silvestres en calidad de mascotas.** Además de la multa, se realizará el decomiso.
- Si un perro 'potencialmente peligroso' ataca a otra mascota, el propietario será sancionado con esta multa y estará obligado a pagar por todos los daños causados.
- **Multa de \$786.880 (32 salarios mínimos diarios legales) por:**
- No contar con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para perros 'potencialmente peligrosos'.
- Tolerar, permitir o inducir que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.
- **Entrenar perros para que participen en peleas** o para la agresión de personas. Además, en el artículo 125, el Código prohíbe las peleas de perros como espectáculo en todo el país.
- Si un perro 'potencialmente peligroso' ataca a una persona ocasionándole lesiones permanentes de cualquier tipo, el propietario será sancionado con esta multa y estará obligado a pagar por todos los daños causados.



Venta de animales en vía pública

- Otra de las inquietudes tiene que ver con la venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública. De acuerdo con el decreto 2257 de 1986, esta actividad estaba prohibida; pero, según el artículo 116 del Código de Policía, **ahora solamente es causal de multa en los municipios** con más de 100.000 habitantes, lo que deja por fuera a más del 90 por ciento del territorio nacional.
- **Rol de las organizaciones defensoras de animales**
- Finalmente, ahora que se está desarrollando la reglamentación del Código, los expertos han señalado que es clave que en este proceso sean incluidas instituciones de bienestar animal y organizaciones defensoras de animales en los Consejos de Seguridad y Convivencia y el Comité Civil de Convivencia, para garantizar que los animales tengan **una representación que vele por sus derechos** en estas instancias.



JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL:

- Sentencia C-666 de 2010.
- Sentencia C- 283 de 2014.
- Sentencia C-041 de 2017.

CONSEJO DE ESTADO:

- Sentencia 25000232400020110022701 del 2013, proferida por la Sección Tercera.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

- Sentencia AHC4806-2017



NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- ***Declaración Universal de los Derechos de los Animales***; cuyo texto definitivo fue aprobado en 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Cinco Libertades:
 1. libre de hambre, sed y desnutrición;
 2. libre de miedos y angustias;
 3. libre de incomodidades físicas o térmicas
 4. libre de dolor, lesiones o enfermedades; y
 5. libre para expresar las pautas propias de comportamiento.



¿Por qué nos interesamos por los animales y no por los humanos?

“Todas las vidas (humanas o no) son sagradas y deben ser protegidas. No se trata de priorizar unas sobre otras, sino de hacer esfuerzos por el bienestar de todos. El DNP está convencido de que no se puede pensar el desarrollo, sin considerar el entorno en el que nos desenvolvemos. Tenemos la responsabilidad de proteger y preservar el medio ambiente y a todas las especies que en él habitan. Además, la Corte Constitucional estableció en su sentencia T – 760 de 2007 que los recursos de la naturaleza no están a la disposición arbitraria de la mujer y del hombre, sino al cuidado de los mismos.” ***Política de Protección de Animales Domésticos.***



¡La Educación!

El futuro de la lucha contra el maltrato animal en las regiones de Colombia

Por: Diana Marcela Santacruz O.



¡UNA EXPERIENCIA LOCAL PARA COMPARTIR!

- Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación para la Protección Animal
- Semillero de Investigación en Derecho Animal y ambiental

**"La grandeza de una nación y su progreso moral
puede ser juzgado por la forma en que sus
animales son tratados."**

Gandhi



El 6 de enero de 2016, el Gobierno Nacional expidió la Ley 1774/16 por medio de la cual se modifica el Código Civil, la ley 84 de 1989, el código Penal y de Procedimiento Penal; en la citada norma se clasifica a los animales como **seres sintientes no como cosas**, por tanto deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la citada ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.





Consultorio Jurídico para la Protección Animal

La Universidad Cooperativa de Colombia Sede Popayan, implementó un programa de protección jurídica a los animales, a través de las asesorías que se realizan en el Consultorio Jurídico de la universidad. Se busca contribuir a la convivencia respetuosa entre especies diferentes, lo cual prepara el escenario para la convivencia también respetuosa entre las mismas y aporta a la construcción de cultura de paz.

- El objetivo académico y práctico es empoderar a los estudiantes en el conocimiento de algunas corrientes filosóficas que se encargan del estudio de las relaciones de los hombres con los **animales no humanos**, así como de las normas jurídicas que regulan esas relaciones.



Servicios a ofrecer

- Asesoría respecto a la protección y defensa de los animales.
- Elaboración de conceptos.
- Análisis y divulgación de las normas y la jurisprudencia relacionada con la protección animal y el respeto por otras especies diferentes del humano. Realización de actividades de educación.
- Remisión de casos conflictivos por asuntos que involucren la tenencia animal al Centro de Conciliación.
- Capacitación a las comunidades del Cauca en materia de mecanismos de participación ciudadana y su relación con el cumplimiento de la normatividad de protección animal.
- Realización y participación en evento académicos relacionados con el tema.
- Brigadas Jurídico asistenciales.

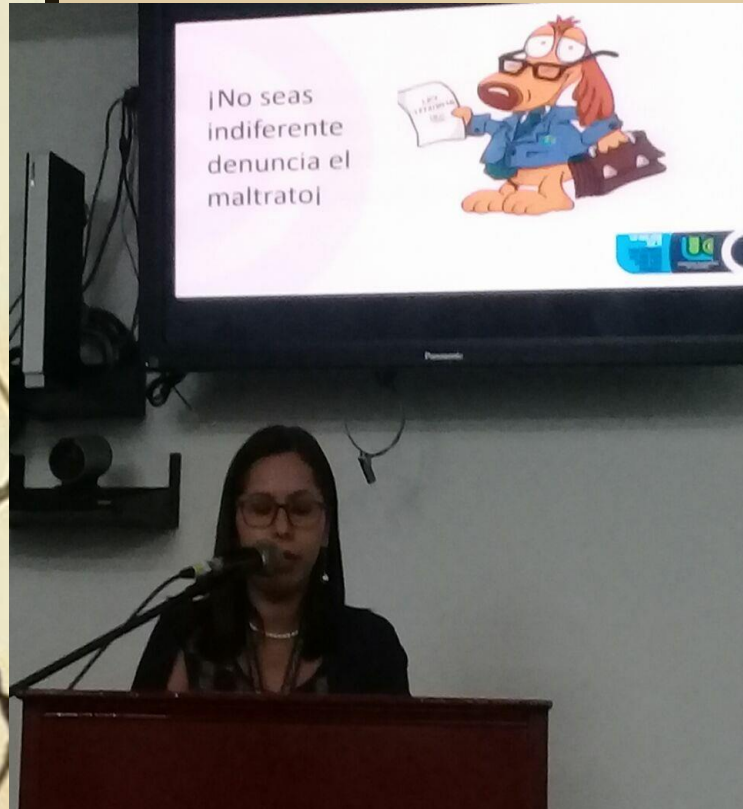


Alianzas Estratégicas

- Se vincula al proyecto a las entidades y autoridades que tiene participación activa en desarrollo de la ley, Fundaciones animalistas, Secretaria de Salud, Inspección de Policía, Dirección Seccional de Fiscalías y, Jueces de la Republica.



ACCIONES





I ENCUENTRO NACIONAL Una mirada multidisciplinar a la protección animal y ambiental en Colombia

19 y 20 de Octubre del 2017

Inversión \$70.000
 Descuento:
 • Estudiantes
 • Egresados
 • Grupos de 10 personas

LUGAR Auditorio FUMC
Calle 16 N. 6-57
Barrio El Recuerdo

HORARIO 8:00am a 12:00pm
2:00pm a 6:00pm
Jornada Nocturna
6:00pm 8:00pm

INFORMACIÓN Diana Marcela Santacruz
3014470565
diana.santacruz@campusucc.edu.co
PBX 8339480 Ext 620-621-629

Ciencias Sociales y Humanas
Vigilada Mineducación

Apoya: **UAN** UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Facultad de Derecho

Organiza: Consultorio Jurídico de Protección Animal

Organiza: Universidad Cooperativa de Colombia sede Popayán

Organiza: Concejo Municipal Cluby Riquelme Dujovne

Apoya: **Uc** Universidad Cooperativa de Colombia

1er SEMINARIO DE FORMACION EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES
SANTANDER DE QUICHÍAO - CAUCA

Modulo I. Estrategias para mejorar la defensa de los derechos de los Animales en el municipio de Santander de Quichíao, Cauca. Dirigido especialmente a Funcionarios y servidores Públicos, Policía Nacional, Fiscalía, Procuraduría, CRC y demás Instituciones Competentes en el tema.

Modulo II Contextualización de la Protección y defensa de los derechos de los animales en Colombia. -Fortalecimiento de las Organizaciones, Grupos y Activistas defensores de animales. Dirigido especialmente a: ONGS, Animalistas independientes, Grupos defensores, Veterinarios, Estudiantes y/o Profesionales del Derecho, Educadores y en General, personas interesadas en el tema.

Duración: 8 horas

HORARIO: 8:00 a.m. a 12:20 p.m.
2:00 p.m. a 5:15 p.m.

ABRIL 20 2018 AUDITORIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, SEDE SANTANDER DE QUICHÍAO, CALLE 4 No. 8-10

ENTRADA LIBRE!

PONETES: Eduardo Rincón Higuera
Andrea Sanclemente
Diana Marcela Santacruz
Terry Hurtado

INFO: 316 587 0632 - 301 447 0565
diana.santacruz@campusucc.edu.co

Organiza: Consultorio Jurídico de Protección Animal

Organiza: Universidad Cooperativa de Colombia sede Popayán

Organiza: Concejo Municipal Cluby Riquelme Dujovne

Apoya: **Uc** Universidad Cooperativa de Colombia

La Universidad Cooperativa de Colombia Campus Popayán te invita a participar del: Taller sobre fundamentos teóricos y casos aplicados de la teoría para los derechos de los animales.

Viernes 15 Junio
2:00 p.m. a 10:00 p.m.

Sábado 16 de Junio
8:00 a.m. a 12:00 p.m.
2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Lugar: Sala de maestrías

PONETES:
 • Eduardo Rincón Higuera
 • Andrea Sanclemente
 • Diana Marcela Santacruz

Cupos Limitados

Uc Universidad Cooperativa de Colombia

Informes e inscripciones
 Consultorio Jurídico o al Correo
 diana.santacruz@campusucc.edu.co

CAPACITACION Y SENSIBILIZACION







BIENESTAR UNIVERSITARIO Y EGRESADOS

Jornada de vida Saludable para mascotas



Dirigido a Estudiantes, Docentes, Funcionarios y Egresados y publico en general.

Jueves. 26 de octubre 2017



VEN Y TRAE A TU MASCOTA
LUGAR: PARQUEADERO CONTIGUO A LA UNIVERSIDAD
Hora: 9:00 am a 12:00 m

Tendremos:

Vacunación antirrábica canina y felina
Charlas en tenencia responsable
Show Canino, Adopción, premios
y mucho mas...

IMPORTANTE - Protocolo de vacunación

1. Caninos y felinos a partir de los 3 meses de edad
2. No se vacunan hembras gestantes o lactantes
3. No se vacunan pacientes en procesos infecciosos o en tratamientos
4. El refuerzo de la vacuna antirrábica debe ser anual

Informes:
Tel: 8339480 Ext. 638-639-641
bienestar.pop@ucc.edu.co

Bienestar
universitario
+ juntos



Universidad Cooperativa
de Colombia







GRACIAS



Diana Marcela Santacruz



@DianaMarSanta



dianamarcelasanta@gmail.com



dsantacruz@sinergiaanimal.org

Diana Marcela Santacruz Ordoñez

Abogada – Universidad del Cauca

Especialista en derecho constitucional – Universidad Nacional de Colombia

Candidata a Magister en Derecho de los Recursos Naturales – Universidad Externado de Colombia

Docente Investigadora - Universidad de Cauca

Activista por los Animales



